

57.941/06. **Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia de información pública sobre el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del proyecto «Mejora local. Área de descanso de Pedrafita do Cebreiro. N-VI. Tramo: Entorno del P.K. 432,800, Margen izquierda, provincia de Lugo. Clave: 39-LU-4130».**

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras, de fecha 19 de septiembre de 2006, se aprueba el proyecto de construcción arriba indicado y se ordena a esta Demarcación la incoación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras de ejecución del proyecto aprobado.

Es de aplicación el artículo 8.1 y 2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, modificado por el artículo 77 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, a cuyo tenor se declara de urgencia la ocupación de los bienes por la expropiación forzosa a que dé lugar la construcción de la mencionada obra. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes, de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.ª y 3.ª de su artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación que se hará pública en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo», y que se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pedrafita do Cebreiro, así como en el de esta Demarcación de Carreteras y en el de la Unidad de Carreteras de Lugo para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación en el lugar, día y hora que a continuación se indica:

Término Municipal: Pedrafita do Cebreiro.

Lugar: Casa Consistorial del Ayuntamiento de Pedrafita do Cebreiro.

Hora: De 10:30 a 11:30.

Día: 9 de noviembre de 2006.

Finca número: 001 al final.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en los diarios «El Progreso» y «La Voz de Galicia» (Ed. Lugo) y en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropian personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Es de señalar que esta publicación se realiza, a los efectos de información pública contemplados en los artículos 17.2 y 19.2 de la Ley de Expropiación Forzosa para que, en el plazo de quince días (que conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa podrán prorrogarse hasta el momento en el que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación), los interesados puedan formular, por escrito, antes esta Demarcación de Carreteras (calle de la Concepción Arenal, 1, 1.º, 15071 A Coruña) o en la Unidad de Carretera de Lugo (ronda de la Muralla, 131, 27071 Lugo), alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

A Coruña, 3 de octubre de 2006.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Ángel González del Río.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

59.089/06. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Infraestructuras de Alta Tensión, Sociedad Anónima (INALTA) la modificación de la línea eléctrica aérea a 220 kV «Escombreras-Torrente» en los tramos comprendidos entre las subestaciones de Saladas-San Vicente y San Vicente-Jijona en la provincia de Alicante.**

Visto el expediente incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, a instancia de Infraestructuras de Alta Tensión, Sociedad Anónima (INALTA), con domicilio en Alicante, Calle Calderón de la Barca número 16, solicitando la autorización administrativa de la modificación de la línea citada.

Resultando que la petición de INALTA ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Resultando que de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 131 del citado Real Decreto, con fecha 20 de mayo de 2005 por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante se enviaron separatas del proyecto, solicitando la conformidad u oposición a la autorización solicitada, y para establecimiento de condicionados técnicos, si proceden, a los Ayuntamientos de Alicante, Elche, Jijona, Mutxamel y San Vicente del Raspeig, así como a la Confederación Hidrográfica del Júcar, a la Consejería de Infraestructuras y Transportes-Demarcación de Carreteras, a la Demarcación de Carreteras del Estado en Alicante, a Iberdrola, a Telefónica y a RENFE.

Resultando que por el Ayuntamiento de Elche, la Demarcación de Carreteras de Estado, la Confederación Hidrográfica del Júcar, Iberdrola y RENFE, no se presenta oposición alguna al proyecto, y los condicionados impuestos son aceptados por INALTA.

Resultando que con fecha 12 de agosto de 2005 se reitera la petición de conformidad u oposición y establecimiento de condicionados técnicos al Ayuntamiento de Jijona, al Departamento de Carreteras de la Consejería de Infraestructuras y Transportes y a Telefónica, no habiéndose recibido contestación alguna, por lo que la conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 131 ha de entenderse emitido informe en sentido favorable y conformidad al proyecto.

Resultando que el Ayuntamiento de Alicante en escrito de fecha 26 de mayo de 2005 contesta a la petición de informe y establecimiento de condicionados técnicos, dándole el tratamiento de licencia municipal, indicando la documentación complementaria que deberá aportar INALTA.

Resultando que dado traslado a INALTA del escrito del Ayuntamiento de Alicante, es contestado el mismo y remitido al Ayuntamiento, especificándose fundamentalmente que:

El Ayuntamiento requiere una documentación que no se encuentra en el proyecto, por no ser preceptiva de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

El procedimiento establecido, tiene su encaje jurídico en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, concretamente en el artículo 127 y siguientes, donde los organismos consultados pueden emitir y proponer, si así lo consideran, el correspondiente informe y condicionado técnico.

El Ayuntamiento de Alicante, ni informa respecto a la línea, ni establece condicionado técnico alguno, limitándose a solicitar documentación como si de una licencia de obras se tratara, fase que no forma parte del actual procedimiento para la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

Esta empresa dispondrá el envío de la documentación solicitada por el Ayuntamiento de Alicante, pero ya fuera

del ámbito administrativo sectorial eléctrico en el que actualmente nos encontramos.

Resultando que mediante escrito del Ayuntamiento de Alicante de fecha 9 de septiembre de 2005, se vuelva a recabar la documentación inicialmente solicitada.

Resultando que con fecha de 15 de junio de 2005 el Ayuntamiento de Mutxamel informa que aunque no se detecte en los planos:

La línea existente sobrevuela zona urbana, concretamente el Sector U. En la homologación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento se incluía entre los objetivos del Plan Parcial que «Se soterrará la línea de alta tensión que atraviesa el Sector, creando una avenida de 30 metros con paseo central».

La Ordenanza municipal establece que «tanto las líneas aéreas existentes como las proyectadas que atraviesan el territorio a urbanizar, serán subterráneas».

No se puede autorizar la consolidación de una línea que incumple la homologación de las Normas Subsidiarias y la Ordenanza municipal y considera que se debe informar negativamente y requerir al peticionario la conversión a subterránea de la línea en la zona urbana.

Resultando que con fecha 12 de agosto de 2005 por INALTA son contestadas las alegaciones del Ayuntamiento de Mutxamel, manifestando que:

El Ayuntamiento de Mutxamel se opone al cambio de conductor de la línea debido a la incompatibilidad del tendido aéreo con el planeamiento urbanístico y el destino residencial del suelo.

El procedimiento establecido al efecto tiene su encaje jurídico en la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y concretamente en el artículo 127 y siguientes. En el caso que nos ocupa, en el escrito del Ayuntamiento, éste se opone al cambio de conductor por el motivo arriba indicado.

El informe del Ayuntamiento no forma parte del actual procedimiento para la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución. La petición de soterramiento deberá tramitarse en otro expediente, según establece el artículo 154 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Según el Ayuntamiento, en los planos recogidos en el proyecto no se detecta que sobrevuela zona urbana, pero la realidad es otra. La instalación eléctrica objeto de este expediente, es una línea existente que obtuvo la autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución en el año 1957. Las obras a realizar, consisten, según se especifica en el proyecto, en trabajos de mantenimiento y cambio de conductor sin que esto suponga un aumento de las servidumbres existentes.

Resultando que por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, se da el traslado de la contestación de INALTA al Ayuntamiento de Mutxamel dándoles un plazo de 15 días para que muestre su conformidad o reparos a dicha contestación.

Resultando que por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig en escrito de fecha 17 de junio de 2005 presenta oposición total al proyecto tal y como vienen planteado en la zona programada para su urbanización, estableciendo como condicionado técnico el soterramiento de la línea en la zona prevista por los Planes Parciales aprobados por el Ayuntamiento. Señala además el agravamiento de la situación de las servidumbres de paso sin contar con los propietarios afectados y la necesidad de tramitar un Estudio de Impacto Ambiental, y los graves perjuicios que le ocasionará a los urbanizadores afectados al incrementar los costes de la actuación.

Resultando que con fecha 5 de agosto de 2005, por INALTA, se contesta a este escrito del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig de forma idéntica al del Ayuntamiento de Mutxamel, añadiendo además que en lo referente al Estudio de Impacto Ambiental el cambio de conductor no supone variación del trazado de la línea ni modificación sustancial en sus elementos, su finalidad es adaptar sus componentes —conductor— a los nuevos requerimientos de fiabilidad en el suministro, que se ejecuta en una instalación existente, por lo que no resulta preceptiva una nueva Declaración de Impacto Ambiental.